



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **111** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 ABR 2025**

VISTOS: El Informe N°144-2025/GRP-402000-402400 de fecha 02 de abril de 2025, proveído de fecha 31 de marzo de 2025, Informe N°159-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de marzo de 2025, Informe N°476-2025/GRP-402420 de fecha 27 de marzo 2025, Hoja de Registro y Control N°0037-2025 de fecha 06 de enero de 2025, Resolución Gerencial Sub Regional N°768-2024/GOB.REG.PIURA -GSRMH-G de fecha 20 de diciembre 2024, Contrato N°044-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 01 de julio del 2024, Contrato N°042-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de julio del 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de julio del 2024, la Entidad con "Consortio Limón", suscriben **Contrato N°042-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA," con CUI N° 2646177, Por el monto Contractual que asciende a S/ 6 590,044.51 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CUATRO CON 51/100 Soles), por un plazo de ejecución de la prestación de ciento (150) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de ejecución de obra;**

Que con fecha 01 de julio del 2024, la Entidad con "Consortio Supervisor LUAB", suscriben **Contrato N°044-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, para la contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA," con CUI N° 2646177, Por el monto Contractual que asciende a S/ 272, 091.45 (Doscientos Setenta y Dos Mil Noventa y Uno con 45/100 soles), por un plazo de ejecución de la prestación de ciento (180) días calendario, de los cuales 150 días calendario para la Supervisión de obra + 30 días calendario para la liquidación de Obra;**

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°768-2024/GOB.REG.PIURA -GSRMH-G de fecha 20 de diciembre 2024, donde resuelve lo siguiente:**

➤ **ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N°01 de la ejecución de la Obra: IOARR "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA, EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N 2646177", por DIECISIETE (17) días calendarios, computados desde el 25/11/2024 hasta el día 11/12/2024 siendo que la calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y modificatorias, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución**

➤ **ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, realice los actos administrativos necesarios, a fin de emitirse la Certificación Presupuestal correspondiente;**

Que, a través de la **Hoja de Registro y Control N°0037-2025 de fecha 06 de enero de 2025, donde se adjunta los siguientes:**

✓ **CARTA N°001-2025/CSL/RC de fecha 06 de enero de 2025, el "Consortio Supervisor Luab", a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, concluye en lo siguiente:**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

03 ABR 2025

- “Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta en el marco del contrato de supervisión para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión.
- Cuando se configure un retraso que la Entidad considere justificado, que diera lugar a la no aplicación de la penalidad por mora al contratista-bajo los alcances del numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento-, el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, toda vez que las obligaciones a que hace referencia el artículo 189 del Reglamento sólo recaerían en dicho contratista en la medida que el atraso incurrido en la ejecución de la obra hubiera sido imputable a éste”.
- Vistos los considerandos anteriores, solicitamos a su despacho disponer las acciones correspondientes para la cobertura del pago de los servicios de supervisión por los 17 días calendarios que correspondan al Reconocimiento del Retraso Justificado N°01 de la obra de la referencia;



Que, con **Informe N°476-2025/GRP-402420 de fecha 27 de marzo 2025**, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, arriba a la siguiente conclusión: “El retraso Justificado por Diecisiete (17) días calendarios, ha sido APROBADA Mediante acto Resolutivo, (RGSR N°768-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G) , así mismo se debe considerar la ampliación de plazo para el servicio de Supervisión “**Consortio Supervisor LUAB**”, correspondiente a Diecisiete (17) días calendario, desde **el 25 de noviembre 2024 al 11 de diciembre 2024, por el monto de S/ 23,808.67 (Veintitrés mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) incluido IG.V.**

➤ Se debe generar adenda correspondiente al **Contrato N°044-2024-GOB-REG.PIURA-GSRMH-G**, por el plazo adicional de Diecisiete (17) días calendarios.

Por el Retraso Justificado N°01, le corresponde el monto total de S/ 23,808.67 (Veintitrés Mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) Inc. IG.V, tal cual se detalla:

N° DIAS TRABAJADOS	17 DC
NUEVA TARIFA DIARIA	S/ 1,400.51
MONTO POR RETRASO JUSTIFICADO N°01	S/ 23,808.67

Que, con **Informe N°159-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de marzo de 2025**, el director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, se concluye en lo siguiente: “En mérito a lo resuelto mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°768-2024/GOB. REG. PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre 2024, correspondía ampliar también el plazo de la supervisión “**CONSORCIO SUPERVISOR LUAB**”, por cuanto es necesario y es una obligación de la entidad asegurar una correcta supervisión durante todo el proceso constructivo de la obra;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **111** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 ABR 2025**

Teniendo en consideración que, se cuenta con Disponibilidad presupuestal para supervisión de la IOARR: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA, EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMON EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA CON CUI N° 2646177, por el monto de S/ 57,672.50 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos con 50/100 soles), esta dirección RECOMIENDA la emisión de ACTO RESOLUTIVO de aprobación de ampliación de plazo por Diecisiete (17) días calendario que multiplicado por la nueva tarifa aprobada asciende al monto de S/.23,.808.67 (Veintitrés Mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) y posterior emisión de adenda al contrato";

Que, mediante **proveído de fecha 31 de marzo de 2025**, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, a través del **Informe N°144-2025/GRP-402000-402400 de fecha 02 de abril de 2025**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó: En formalizar la AMPLIACIÓN DE PLAZO al Consorcio Supervisor LUAB, Encargado de la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA," con CUI N° 2646177, por DIECISIETE (17) días calendarios, computados desde el 25/11/2024 hasta el día 11/12/2024 por el monto de S/ 23,808.67 (Veintitrés mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) incluido IGV; **DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indicó en su **OPINIÓN N° 053-2023/DTN**, lo siguiente: "Es importante señalar que el artículo 189 del Reglamento establece **obligaciones del contratista ejecutor de obra** en caso de atraso (imputable a éste) en la finalización de la obra.

En ese contexto, cabe anotar que dicho artículo dispone lo siguiente:

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad". (El énfasis es agregado).

Como se aprecia del citado dispositivo, el supuesto que genera la obligación de pago del contratista ejecutor de obra, por la extensión de los servicios de inspección o supervisión de obra, **se configura cuando se genera atrasos en la ejecución de la obra por causas atribuibles a dicho contratista.**

Precisado lo anterior, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, los atrasos en la ejecución de las obligaciones contractuales pueden generarse por situaciones imputables al contratista, en cuyo caso corresponde aplicar las consecuencias jurídicas contempladas en el Reglamento, según corresponda, tales como la imposición de penalidades por mora y, tratándose de contratos de ejecución de obra, la obligación de pago del monto correspondiente por la extensión de los servicios de inspección o supervisión.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente señalar que no todos los atrasos en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista se producen como consecuencia de situaciones imputables a éste, tal como lo establece el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, que se cita a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

03 ABR 2025

"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". (El énfasis es agregado).

Como se aprecia del citado numeral, existen dos supuestos (no atribuibles al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: i) la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo; y, ii) la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. 3 en relación con lo anterior, cabe resaltar que tratándose de ambos supuestos no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisar que en virtud del segundo supuesto tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos. 2.1.3. Por lo expuesto, se advierte que la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad (conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento) no supone ni constituye una situación de atraso imputable al contratista; en consecuencia, dicho retraso justificado no configura el supuesto de incumplimiento contractual previsto en el artículo 189 del Reglamento y, por tanto, no genera al contratista la obligación de pago por la extensión de los servicios de inspección o supervisión de obra. En ese sentido, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, no corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento cuando el atraso en la ejecución de la obra hubiera sido calificado por la Entidad como justificado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

En cuanto a la Solicitud de **Ampliación de Plazo** para la **Supervisión de Obra** por el plazo de DIECISIETE (17) días calendario".

Que, con **Memorando N°173-2025/GRP-402000-402200 de 18 de marzo de 2025**, donde la jefa de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática al jefe Sub Regional de Infraestructura, otorga **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para la Supervisión del Proyecto: "**REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**" con CUI N° 2646177. Por el monto de S/ 57, 672.50 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos con 50/100 soles); en atención a lo solicitado mediante **MEMORANDUM N°026-2025/GRP-402000-402200**, de fecha 21 de enero de 2025: Para el componente de Ejecución de Obra, el mismo que requiere taxativamente lo siguiente:

Para el componente de Ejecución de Obra, se requiere la suma de S/ 24,003.93 para el pago del saldo de la Valorización de Mayores Metrado N° 02. La obra está concluida y en proceso de recepción de obra; por lo que se estima el saldo por liquidación de Contrato a pagar en el mes de mayo, cuyo monto real se solicitará oportunamente. Con una programación mensual de los saldos por componente, como sigue:

COMPONENTE	PROGRAMACIÓN MENSUAL					TOTAL AÑO 2025
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
OBRA	24,003.93	-	-	-	267,553.02	291,556.95
SUPERVISIÓN	-	23,808.67	-	33,863.83	-	57,672.50

En cuanto a la Solicitud de **Ampliación de Plazo** para la **Supervisión de Obra** por el plazo de Diecisiete (17) días calendario, debe tenerse en cuenta que el **artículo 199°** del Reglamento establece los efectos de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 ABR 2025**

modificación del plazo contractual (para el caso en concreto, la modificación del plazo de ejecución de obra por ampliación), indicando que el numeral 199.7 que **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"**;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, en atención al artículo 158 Sobre Ampliación Contractual.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

➤ 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

➤ 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, tras evaluar los actuados, se aprecia que se cuenta con las conformidades de las áreas técnicas especializadas como Sub Director Regional de Infraestructura y el Sub director de la División de Obras mediante **Informes N° 159-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de marzo de 2025, Informe N° 476-2025/GRP-402420 de fecha 27 de marzo de 2025**, el Sub Director de la División de Obras, donde solicitan considerar la ampliación de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **111** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 ABR 2025**

plazo para el servicio de Supervisión "**Consortio Supervisor LUAB**", correspondiente a Diecisiete (17) días calendario, desde el 25 de noviembre 2024 al 11 de diciembre 2024, por el monto de S/ 23,808.67 (Veintitrés mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) incluido IGV, de la Supervisión de la IOARR: "**REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**" con CUI N° 2646177.

En ese contexto, y en atención a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN. -

Artículo 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Artículo 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

- Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – FORMALIZAR la ampliación de plazo del servicio de Supervisión de la IOARR: "**REPARACIÓN DE DEFENSA RIVEREÑA; EN EL (LA) QUEBRADA EL LIMÓN EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**" con CUI N° 2646177, correspondiente a Diecisiete (17) días calendario, desde el 25 de noviembre 2024





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **111** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 ABR 2025**

al 11 de diciembre 2024, por el monto de S/ 23,808.67 (Veintitrés mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) incluido IGV, de la Supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática ejecute las acciones administrativas correspondientes para la obtención de la Certificación Presupuestal, por el monto de S/ 23,808.67 (Veintitrés mil Ochocientos Ocho con 67/100 soles) incluido IGV.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **Miguel Ángel Cunya Paucar – Representante Común del CONSORCIO LIMÓN en calidad de contratista ejecutor** en su domicilio ubicado en Calle Mz. F Lote.0007 A. H Nuevo Sullana (Sección D) Piura- Sullana- Sullana y/o Correo Electrónico: ccjg_construcciones@hotmail.com; y al Sr. **José Moscoso Pingo – Representante Común en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio ubicado en Mz. A Lote 14 Int. 0002 Urb Hermanos Cárcamo (A 02 cuadras del parque Bello Horizonte) Piura- Piura- Piura con Correo Electrónico consorcio.supervisor.luab@gmail.com , para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
[Firma manuscrita]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional